



Febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO SALAS MAESTRE
RADICACIÓN: 44001310300220220009300

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, en la cual consigna capital por \$179.195.175.00, intereses corrientes por \$9.531.540, intereses mora al 31 de agosto de 2022 por 3´777.827 e intereses moratorios por valor de \$69.730.903.00 hasta el 6 de octubre de 2023 totalizando su liquidación en un total de \$262.235.445.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Corrido el traslado de rigor de la liquidación del crédito la parte ejecutada no formuló objeciones, pero al observar el despacho que una vez revisada la misma se presenta una diferencia significativa, lo que obedece a que no se liquidó conforme lo ordenado en el mandamiento y que fuera solicitado por el apoderado, es decir: *“se librará mandamiento por los intereses moratorios conforme lo pedido y los que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda a la tasa de intereses equivalente a una y media vez de la tasa de intereses corriente pactada sin exceder en ningún caso la máxima legal permitida, al considerarse inviable cambiar la pretensión del ejecutante.”*, la tasa pactada 8.99 para los corrientes, y para los moratorios sería una y media vez ésta, es decir 13.5% la cual no excede la máxima legal permitida.

Así las cosas se una vez aplicados los cálculos matemáticos y ajustadas las tasas queda de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS				
	\$ 179.195.175,00			
2022	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
SEPTIEMBRE	\$ 179.195.175,00	0,036986%	30	\$ 1.988.330,02
OCTUBRE	\$ 179.195.175,00	0,036986%	31	\$ 2.054.607,69
NOVIEMBRE	\$ 179.195.175,00	0,036986%	30	\$ 1.988.330,02
DICIEMBRE	\$ 179.195.175,00	0,036986%	31	\$ 2.054.607,69
2023	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	31	\$ 2.054.607,69
FEBRERO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	28	\$ 1.855.774,69
MARZO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	31	\$ 2.054.607,69
ABRIL	\$ 179.195.175,00	0,036986%	30	\$ 1.988.330,02



MAYO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	31	\$ 2.054.607,69
JUNIO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	30	\$ 1.988.330,02
JULIO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	31	\$ 2.054.607,69
AGOSTO	\$ 179.195.175,00	0,036986%	31	\$ 2.054.607,69
SEPTIEMBRE	\$ 179.195.175,00	0,036986%	30	\$ 1.988.330,02
OCTUBRE	\$ 179.195.175,00	0,036986%	6	\$ 397.666,00
			TOTAL	\$ 26.577.344,65

RESUMEN:

Capital	\$179.195.175.00
Corrientes liquidados en el mandamiento	\$ 9.531.540.00
Moratorios liquidados en el Mandamiento	\$3.777.827.05
Moratorios desde el 1 de septiembre de 2022 al 6 de octubre de 2023	\$26.577.344.65
TOTAL:	\$219.081.886

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

UNICO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en los siguientes valores:

Capital	\$179.195.175.00
Corrientes liquidados en el mandamiento	\$ 9.531.540.00
Moratorios liquidados en el Mandamiento	\$3.777.827.05
Moratorios desde el 1 de septiembre de 2022 al 6 de octubre de 2023	\$26.577.344.65
TOTAL:	\$219.081.886

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae6fbfff8d413ab6e4a23a65c88eb06ecc0fd259c0f69849b9137412f2b5dd2**

Documento generado en 23/02/2024 10:40:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>